

REGLAMENTO DE POSTGRADO

Resolución No. 11 de 2016 del Consejo de Postgrado





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Potosí - Bolivia



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Potosí - Bolivia

Reglamento de Postgrado Universidad Autónona Tomás Frías

Dirección de Postgrado - UATF

Potosí - Bolivia 2016

La normativa y las políticas que orientan las actividades del posgrado, se encuentran sustentadas por el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, que establece: "la formación posgradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad". Igualmente, el artículo 80, establece que la educación tendrá como objetivo "la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida, orientada al desarrollo de competencias, aptitudes, habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva".



ÍNDICE

Presentación

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. ESTUDIOS DE POSTGRADO CAPÍTULO II. EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO III. DIPLOMADO

CAPÍTULO IV. ESPECIALIDAD TÉCNICA CAPÍTULO V. ESPECIALIDAD SUPERIOR

CAPÍTULO VI. ESPECIALIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICO EN CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO VII. DE LA ESPECIALIDAD MÉDICA QUIRÚRGICA A TRAVÉS

DE LA RESIDENCIA MÉDICA CAPÍTULO VIII. MAESTRÍA

CAPÍTULO IX. DOCTORADO

CAPÍTULO IX. POSDOCTOGRADO

CAPÍTULO XI. PLAZOS Y PUNTUACIÓN

CAPÍTULO XII. DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

CAPÍTULO XIII. DE LA TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORAL

TÍTULO II. RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL POSTGRADO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL POSTGRADO

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR DE POSTGRADO

CAPÍTULO III. DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

CAPÍTULO IV. DE LOS COORDINADORES DE POSTGRADO

TÍTULO III. RÉGIMEN ADMINISTATATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I. APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE POST-

GRADO

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE LOS POSTULANTES

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DOCENTE

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO IV. RÉGIMEN TRANSITORIO

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXOS





CONSEJO DE POSTGRADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

Dr. Ing. Pedro López Cortés PRESIDENTE

M.Sc. Ing. Gonzalo Fernando Ramírez Cala SECRETARIO CONSEJO DE POSTGRADO

M.Sc. Silvestre Iñiguez
DECANO FACULTAD DERECHO

M.Sc. Hernán Camacho DECANO FACULTAD INGENIERÍA MINERA

M.Sc. Octavio Martínez
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS

Ing. Alberto Gonzales
DECANO FACULTAD INGENIERÍA

Ing. Agustín Pérez DECANO FACULTAD INGENIERÍA GEOLÓGICA

Lic. Mario Soto
DECANO FACULTAD CIENICAS PURAS

Ing. David Soraide
DECANO FACULTAD CIENCIAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS

Lic. Rosario Aguirre
DECANA FACULTAD CIENCIAS SOCIALES HUMANISTICAS

Lic. Luis G. Quispe DECANO FACULTAD ARTES

M.Sc. Mario Saavedra
DECANO FACULTAD INGENIERÍA TECNOLÓGICA

M.Sc. Fanny Villca
DECANA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Holger Chirveches
DECANO FACULTAD MEDICINA





RESOLUCIÓN CONSEJO DE POSTGRADO Nº 09/2016

VISTOS: La solicitud presentada por la Dirección de Postgrado,

CONSIDERANDO:

Que, el XII Congreso Nacional de Universidades ha aprobado el Reglamento General de Estudios de Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

Que, el Art. 71 de dicha normativa universitaria, establece la obligación de adecuación de las normas internas de cada Universidad al Reglamento aprobado por el XII Congreso Nacional de Universidades.

Que, en cumplimiento de dicha disposición la Dirección de Postgrado ha elaborado el Reglamento Interno de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

POR TANTO, EL CONSEJO DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMAS FRÍAS, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías elaborado por la Dirección de Postgrado en sus cuatro títulos, veintidós capítulos y ciento sesenta y un artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicitar al Honorable Consejo la homologación de la presente resolución.

Es dada en la sala de reuniones del Consejo de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dr. C. Ing. Pedro Guido López Cortés
PRESIDENTE CONSEJO DE POSTGRADO

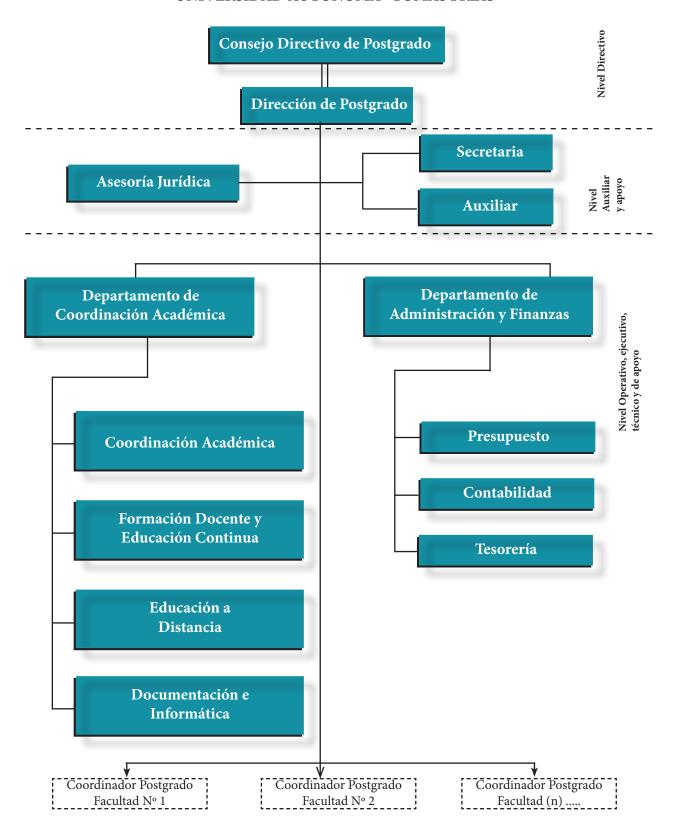
Es conforme:

M.Sc. Ing. Gonzalo Fernando Ramírez Cala SECRETARIO





ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE POSTGRADO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"





Presentación

a Universidad Autónoma Tomás Frías es una institución de educación superior que se halla en franco avance hacia la acreditación universitaria que le permite formar nosoloprofesionalesconconocimientointelectual, sinotambién capacitados para dar soluciones a los problemas del entorno, de modo que la competencia y la competitividad de los nuevos profesionales sea óptima, formándose con un amplio sentido de equidad y equilibrio en la distribución de la riqueza del país; además, los profesionales de la Tomás Frías, son formados con espíritu de positivismo, tolerancia y ética en trato a sus semejantes.

Estedocumentoseconstituyeenlabasedetrabajo, deplaneación y programación institucional en todos los niveles y ámbitos para el desarrollo del postgrado en la Universidad Autónoma Tomás Frías. Particularmente será de importancia para las entidades académicas que ofrecen—pero también para aquellas que ofrecerán—programas de posgrado, porque establece las directrices y acciones que garantizarán que la calidad sea el únicovehículo para conducir correctamente el desarrollo de este nivel educativo en la institución.

Reglamento de Postgrado Universidad Autónoma Tomás Frías







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS DIRECCIÓN DE POSTGRADO

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente Reglamento es normar las funciones y actividades académicas, administrativas y financieras de la Dirección de Postgrado y de los Programas de Postgrado y Educación Continua, que se ejecutan en la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- **Artículo 2. Supervisión y Aplicación**. La supervisión y aplicación de las normas del presente Reglamento está a cargo del Consejo de Postgrado y la Dirección de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- Artículo 3. Marco Normativo. Está enmarcado en las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad Boliviana, el Estatuto de la Universidad Autónoma Tomás Frías y el Reglamento General de Estudios de Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.
- Artículo 4. Alcance y Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en toda la Universidad Autónoma Tomás Frías respetando los procedimientos y responsabilidades definidas en el mismo. Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá alegar desconocimiento al presente Reglamento, como excusa o justificación de omisión, infracción o violación a cualquier de sus preceptos.
- **Artículo 5. Son principios** del postgrado los siguientes:

Pertinencia: El postgrado de la UATF persigue generar, transferir y socializar los conocimientos científicos y tecnológicos, necesarios para el desarrollo humano sostenible, económico, social y cultural del país.

Excelencia académica: El postgrado de la UATF oferta programas de la más alta calidad académica y científica, avalados por adecuados sistemas de evaluación y acreditación.

Artículo 6. El sistema de postgrado de la UATF esta conformado por la Dirección de Postgrado y las Unidades de Postgrado de las Facultades, posee un nivel directivo universitario y varios intermedios operativos según estructura descentralizada en la que participan organismos colegiados, funcionarios administrativos, docentes y estudiantes.





Artículo 7. Son objetivos del sitema de postgrado:

- 1. Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento.
- 2. Generar nuevas formas de conocimientos y asumirlas de manera crítica y creativa.
- 3. Constribuir a la formación del personal académico, de investigadores y administrativos, capacitándolos en sus áreas específicas
- 4. Ofrecer a los profesionales la oportunidad de profundzar y ampliar conocimientos, habilidades y destrezas en el campo específico de su práctica profesional.
- 5. Desarrollar conocimientos y habilidades investigativas de avanzada.
- 6. Divulgar la producción científica resultante de las actividades postgraduales

TÍTULO I. RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I.

ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Artículo 8. Definición de Estudios de Postgrado. Se entiende por estudios de postgrado a toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional luego de haber obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o Licenciatura. Tiene como la finalidad la formación de profesionales universitarios que profundicen la investigación y el conocimiento y respondan a la demanda social en áreas específicas del ejercicio profesional, además de formar investigadores que contribuyan a los altos fines del desarrollo de la ciencia y la tecnología de la región en particular y del país en general.
- **Artículo 9. Finalidad de los Estudios de Posgrado**. Los estudios de postgrado tienen como finalidad:
 - a. Promover y fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento
 - b. Generar nuevas formas de conocimiento; asumidas de manera crítica y creativa.
 - c. Contribuir a la formación del personal académico, científico y administrativo, altamente capacitada en sus áreas específicas.
 - d. Ofrecer a los profesionales la oportunidad de profundizar y ampliar conocimientos, habilidades y destrezas en el campo específico de su práctica profesional.
 - e. Desarrollar conocimientos y habilidades investigativas de avanzada.
 - f. Preparar a los profesionales para que sean capaces de dar respuesta a las necesidades del entorno nacional y regional.
- **Artículo 10. Grados Académicos de Posgrado.** Los estudios de postgrado que desarrolla la Universidad Autónoma Tomás Frías se clasifican en:
 - a. Programas que no otorgan grado académico:





- i. Cursos de Formación Continua
 - 1. Diplomado,
 - 2. Actualización
 - 3. Extensión
- b. Programas que otorgan grado académico. Éstos son:
 - i. Especialidad técnica (E.T)
 - ii. Especialidad Superior (E.S.)
 - iii. Especialidad Clínico Quirúrgico (E.C.Q)
 - iv. Maestría
 - v. Doctorado
 - vi. Postdoctorado
- Artículo 11. Estudios que no otorgan Grado Académico. Los estudios que no otorgan Grado Académico tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada curso y el presente Reglamento, por el Consejo de Postgrado, el Vicerrectorado y la Dirección de Postgrado de la Universidad.
- Artículo 12. Estudios que otorgan Grado Académico. Los estudios que otorgan Grado Académico, tienen como finalidad profundizar, ampliar los conocimientos a través de la investigación y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia, los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel postgradual.
- **Artículo 13. Modalidades de formación académica**. Se establecen las siguientes modalidades de formación académica:
 - a) Formación presencial. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.
 - b) Formación Semipresencial. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales.
 - c) Formación virtual. En la que, el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante, y se desarrollan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.
- **Artículo 14.** Planificación de los Programas. La siguiente estructura deberá servir de referencia para la presentación del respectivo plan del programa de Posgrado para su aprobación:
 - a) Introducción (Antecedentes y Justificación)
 - b) Objetivo General del Programa
 - c) Características del programa
 - i. Criterios de admisión
 - ii. Régimen académico
 - iii. Duración
 - iv. Proceso de Autoevaluación
 - d) Perfil del Graduado
 - e) Estructura Curricular
 - i. Plan temático general
 - ii. Formas Organizativas de Enseñanza
 - iii. Fondo de Tiempo (Carga Horaria y Creditaje)
 - iv. Métodos de Enseñanza





- v. Medios de Enseñanza
- vi. Líneas de Investigación del Programa
- vii. Sistema de Evaluación
- viii. Recursos (Humanos, Materiales y técnicos)
 - ix. Cronograma
 - x. Referencias bibliográficas
- f) Cronograma de actividades
- g) Claustro de profesores
- h) Oferta de servicios de infraestructura y equipamiento
- i) Estructura Presupuestaria

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

- **Artículo 15.** Se reconoce cuatro formas de organización académico investigativa de los programas postgraduantes:
 - a) Las **Unidisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente
 - b) Las **Interdisciplinarias**, que son las que agrupa postgraduantes de la misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos interdisciplinarios.
 - c) Las **Multidisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento en diferentes temáticas que permitan la profundización de los conocimientos en varias temáticas.
 - d) Las **Transdisciplinarias**, que son las que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y perfiles de formación académica, en programas que permitan la profundización de los conocimientos en las áreas transdisciplinares.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN CONTINUA

- **Artículo 16. Definición.** Se entiende como Educación Continua el desarrollo y ejecución de los cursos, talleres y diplomados ofertados por la Universidad Autónoma Tomás Frías de Potosí que sean dirigidos al sector productivo y social, que complementen y actualicen los conocimientos y habilidades profesionales demandadas por el entorno laboral local, nacional e internacional. Así mismo, se entenderá como proceso de enseñanza-aprendizaje fuera del sistema de educación formal, con opciones educativas de actualización en la ciencia, la tecnología, las ciencias sociales y las humanidades, así como capacitación a la sociedad en general para el desarrollo integral de los participantes. También es una forma de diversificar y fortalecer la vinculación entre la sociedad y la universidad.
- **Artículo 17. Objetivo.** La Dirección de Postgrado mediante la Unidad de Formación Docente





y Educación Continua tiene como objetivo ofertar cursos, talleres y diplomados teórico-prácticos de desarrollo profesional y formación humana, relevantes y de calidad, que generen competencia en el mercado laboral para mejorar el nivel de las organizaciones y el desarrollo de los sectores tanto social como productivo. Así mismo, brindar a los estudiantes de la UATF la oportunidad de vincularse con las empresas y la comunidad para responder a sus necesidades, también de ser utilizada esta modalidad como una opción para la obtención de créditos para la acreditación de alguna materia optativa de los programas de la universidad.

Artículo 18. La vinculación entre el nivel de grado y el de postgrado. Se reconoce esta modalidad que articula a las carreras de Licenciatura en el ámbito de la Dirección de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

El objetivo es de facilitar la vinculación entre las carreras y los programas de postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías, permitiendo a los estudiantes del grado continuar estudios de postgrado y especializarse en diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con su perfil profesional.

Para garantizar la vinculación y la articulación entre el grado, el postgrado, la investigación y la vinculación con el medio, el Consejo Académico de la Dirección de Postgrado en esta modalidad estará formado por el Decano de la Facultad, el Director de la Carrera, el Coordinador Facultativo de Postgrado y la Unidad de Educación Continua de la Dirección de Postgrado.

Su organización permite estructurar las carreras de postgrado emergentes de las carreras de grado de la Universidad, así como atender a las demandas del medio en cuanto a carreras de postgrado mono o multidisciplinarias y a trayectos curriculares específicos de capacitación de grado o postgrado.

Artículo 19. Se consideran cursos de actualización los que ofrece la Universidad Autónoma Tomás Frías a fin de que quienes lo cursen obtengan conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas áreas, técnicas científicas, humanísticas o artísticas.

Los cursos de actualización pueden ser impartidos a nivel técnico profesional, de licenciatura, o postgrado y deberán ser aprobados por el Consejo de Postgrado.

Los cursos de actualización y formación continua, tienen por objetivo también, de impulsar los procesos de formación continua, actualización y desarrollo profesional docente universitario en forma estratégica y continua, para ampliar permanentemente sus capacidades y favorecer su dominio disciplinar y pedagógico en sus propias áreas del conocimiento, y permitan mejorar sus competencias y la calidad de la educación con equidad e inclusión.

Esta modalidad está abierta a instituciones públicas y privadas que deseen generar cursos de actualización a su personal.

Artículo 20. De los cursos de extensión y formación continua, se entienden todos aquellos cursos especiales cualquiera que sea su denominación (cursos, seminarios, jornadas, simposios, etc.) que no constituyan estudios de postgrado y en cuyo desarrollo intervenga la Universidad a través de sus Facultades, Carreras, Institutos, Programas, Servicios o profesorado siempre que la capacidad de certificar y acreditar tales cursos corresponda a la Universidad, siempre que



tengan una duración inferior a 200 horas.

Artículo 21. Los cursos que sin constituir estudios de postgrado se desarrollen en virtud de convenios de colaboración o contratos entre la Universidad y otras entidades públicas o privadas siempre que la Universidad asuma el reconocimiento académico de los cursos o la expedición de diplomas y certificados.

En esta modalidad están reconocidos también los cursos de formación y perfeccionamiento tanto de los docentes como del personal administrativo y servicios de la Universidad.

El tiempo mínimo de duración de los cursos de actualización será de 20 horas.

Artículo 22. De los requisitos. Los cursos de Educación Continua se regirán a los siguientes requisitos:

- a) Para participar en un curso, taller o diplomado de Educación Continua deberá realizar su solicitud a la Unidad de Formación Docente y Educación Continua de la Dirección de Postgrado.
- b) El estudiante deberá cumplir con un promedio de 60 puntos para participar en un curso, taller y diplomado de Educación Continua.
- c) Los estudiantes que deseen obtener la transferencia de créditos a una materia optativa deberán cumplir con el 80% de asistencia al curso, taller o diplomado de Educación Continua.
- d) La forma de obtener el número de créditos correspondiente será por medio de una constancia o diploma según corresponda el programa y habiendo cumplido con los requisitos del mismo.
- e) El número de cursos, talleres y diplomados en los que participe el estudiante formará parte del expediente académico del mismo y será incluido en su kardex.
- f) El alumno únicamente podrá obtener 18 créditos en toda su carrera a través de cursos o talleres de Educación Continua,
- g) El público en general podrá obtener su constancia o diploma con valor curricular siempre y cuando cumpla con el requisito de contar mínimo con estudios de bachillerato.
- h) Todos los cursos, talleres y diplomados ofertados por la UATF deberán estar registrados en los formatos de la Unidad de Formación Docente y Educación Continua de la Dirección de Postgrado.
- i) No se entregarán constancias, ni diplomas sin excepción alguna sino están registrados los cursos, talleres y diplomados en esta Unidad.
- j) Máximo cursos o talleres, 4 créditos.

Artículo 23. Certificación. A la culminación del Programa de Educación Continua, el participante que haya culminado satisfactoriamente el Programa recibirá el certificado de asistencia con valor curricular, en el cual constará la carga horaria y los créditos correspondientes.

UATF Dirección de Postgrado

16



CAPÍTULO IV DIPLOMADO

- **Artículo 24. Definición.** El diplomado es un curso sistemático de capacitación en un área específica de competencias necesarias para el desempeño de funciones profesionales. Se realiza mediante la aplicación de conocimientos avanzados y técnicos.
- **Artículo 25. Requisitos.** Podrán inscribirse profesionales con formación de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o grado superior.

Con carácter excepcional se podrá admitir a estudiantes de último curso del grado, de la UATF, previa presentación de un certificado emitido por su Dirección de Carrera que acredite su condición de estudiante de último curso de la Carrera respectiva, esta participación estará condicionada a la presentación de su Título en Provisión Nacional, antes de la conclusión del Diplomado.

- Artículo 26. Carga horaria y creditaje. Los Programas de Diplomado, modalidad presencial, tendrá como mínimo 240 horas académicas en aula y 560 horas de investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 800 horas académicas equivalentes a 20 créditos.
- Artículo 27. Obtención del diploma. A la culminación del programa, el participante (diplomante) deberá elaborar y/o defender un trabajo final, orientado a establecer el logro de las competencias definidas en el Perfil de Egreso del programa. El mencionado trabajo podrá ser:
- Artículo 28. Una monografía, entendida ésta como el producto de una investigación bibliográfica, destinada a establecer el estado del arte de un área de la ciencia
 - Un ensayo
 - Una propuesta o proyecto de intervención en algún área relacionada al programa
 - Una serie coherente y ordenada de productos parciales de su proceso de aprendizaje cohesionadas en un trabajo final (de aplicación)

CAPÍTULO V

ESPECIALIDAD TÉCNICA

- **Artículo 29. Objeto.** Los programas de Especialización Técnica se estructuran alrededor de determinadas partes del conocimiento de una disciplina, a partir de realidades concretas que demanden acciones que posibiliten alcanzar el dominio de instrumentos científico-técnicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional.
- **Artículo 30. Requisitos.** Estos programas están dirigidos a los profesionales con formación de Técnico Superior Universitario.

Con carácter excepcional se podrá admitir a estudiantes de último curso del grado, previa presentación de un certificado emitido por su Dirección de Carrera





que acredite su condición de estudiante de último curso de la Carrera respectiva, esta participación estará condicionada a la presentación de su Título en Provisión Nacional, antes de la conclusión de la Especialidad Técnica.

Artículo 31. Estructuración. Se estructura en torno a las siguientes opciones:

- a. Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico del profesional Técnico Superior.
- b. Realidades concretas que demanden enfoques e intervenciones disciplinarias que posibiliten alcanzar el dominio de instrumentos científicos para enfrentar problemas de importancia local, regional y nacional, seleccionar y desarrollar acciones que contribuyan a su transformación.
- Artículo 32. Carga horaria y creditaje. La Especialidad Técnica, en la modalidad presencial tendrá como mínimo 400 horas en aula, laboratorio o trabajo de campo y 600 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1000 horas académicas con un equivalente a 25 créditos.
- **Artículo 33. Obtención del Grado.** A la culminación del plan curricular y aprobación de la Especialidad Técnica, incluida la presentación y sustentación del trabajo de grado, el postgraduante podrá tramitar su título de especialista técnico conforme reglamento específico.

CAPÍTULO VI ESPECIALIDAD SUPERIOR

Artículo 34. Este Programa está dirigido a los Profesionales con formación en Licenciatura.

Aplicando lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 18 del presente Reglamento y con la finalidad de cumplir la vinculación del grado con el postgrado, con carácter excepcional se podrá admitir a estudiantes de último curso del grado, de la UATF, previa presentación de la certificación de la Dirección de Carrera que acredite su condición de estudiante de último curso de la Carrera respectiva. Esta participación estará condicionada a la presentación de su Título en Provisión Nacional, antes de la conclusión de la Especialidad Superior

Artículo 35. Estructuración. Se estructura en torno a las siguientes opciones:

- a. Aquellos que tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo profesional.
- b. Realidades concretas que demanden intervenciones interdisciplinarias para alcanzar el dominio de instrumentos científicos para aportar soluciones que contribuyan al desarrollo, local, regional y nacional.
- Artículo 36. Carga horaria y creditaje. Los programas de especialidad superior en la Modalidad presencial, tendrán 640 horas en aula, laboratorio o campo y 960 horas de investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1600 horas equivalentes a 40 créditos.





Artículo 37. Obtención del Grado. El cumplimiento y aprobación del programa en su totalidad incluida la presentación y sustentación del trabajo de grado con rigor metodológico, permitirá al postgraduante obtener el grado de Especialista en el área correspondiente.

CAPÍTULO VII

ESPECIALIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA CIENCIAS DE LA SALUD

- **Artículo 38. Objeto.** Este Programa comprende la formación de recursos humanos especializados en el área clínico quirúrgica para contribuir a la mejora del sistema de salud boliviano y está dirigido a profesionales del área de ciencias de salud, odontología, enfermería y otras áreas con formación en Licenciatura o superior.
- **Artículo 39. Artículo 36. Estructura.** La especialidad Clínico Quirúrgica constituye programas de postgrado bajo la modalidad de dedicación exclusiva y duración preestablecida, dependiendo esta última de cada especialidad, estableciéndose los siguientes parámetros de evaluación:
 - a. Evaluación del curso (continua o formativa)
 - b. Evaluación de certificado de promoción de curso (anual), mediante la elaboración y defensa de un Trabajo de Monografía.
 - c. Evaluación de certificación de graduación como especialista, mediante la elaboración y defensa de un trabajo de grado a la conclusión de la Especialidad.
- **Artículo 40. Artículo 37. Duración.** La Especialidad Clínico Quirúrgica en Ciencias de la Salud, tendrá una duración de tres años, o más de estudio, con una carga horaria de acuerdo a cada especialidad, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.
- **Artículo 41. Obtención del Grado.** La titulación será realizada por la Universidad donde se desarrolle el programa de Especialidad Clínico y comprenderá la elaboración y defensa del Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad, conforme reglamento específico.

CAPÍTULO VIII

DE LA ESPECIALIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA MÉDICA

- Artículo 42. El Sistema Nacional de la Residencia Médica es único y es el conjunto de actividades y procesos interrelacionados entre sí, dirigidos a lograr la Especialización y la Sub Especialización de los médicos y otras áreas de salud, en el marco de la Integración Docente Asistencial Investigación e Interacción Comunitaria bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes y el Sistema de la Universidad.
- Artículo 43. La formación de especialistas para médicos y odontólogos en el Sistema Nacional de Residencia Médica, es un proceso de educación superior de postgrado que permite la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias





en áreas específicas para el ejercicio de la ciencia médica.

- **Artículo 44. Estructuración.** Los programas de especialización mediante Residencia Médica se estructuran en relación:
 - a) Para la especialización mediante residencia médica, se cursarán tres o más años de estudio con una carga horaria de acuerdo a la especialidad, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.
 - b) Comprende la elaboración de un trabajo de grado, cuya defensa y aprobación no deberá producirse más allá de los dos años de concluido el programa académico.
 - c) La titulación académica de la especialidad mediante Residencia Médica, se realiza por la Universidad donde se desarrolló el programa.
- **Artículo 45. Tipos de evaluación.** Se establecen tres tipos de evaluación en dependencia de su propósito y del momento en el que se producen:
 - a) Evaluación del curso (continua y formativa).
 - b) Evaluación de certificación de promoción de curso (anual) a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado.
 - c) Evaluación de certificación de graduación como especialista a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.
- Artículo 46. Al finalizar la formación de postgrado de la especialidad, el Médico Residente presenta y defiende su trabajo de investigación, que para efectos de evaluación y promoción corresponde al Trabajo de Grado dispuesto por el Reglamento General del Postgrado de la Universidad Boliviana.
- Artículo 47. Queda plenamente establecido que para la obtención del grado de especialidad médico quirúrgico se debe proceder con la elaboración y defensa de un trabajo de grado a la conclusión de la especialidad ante un tribunal de la Universidad.
- Artículo 48. Trabajo final de investigación para la obtención del título universitario. La Dirección de Postgrado oferta un programa de postgrado como complemento y apoyo a la formación de la especialidad respecto al trabajo de investigación.

Este programa será concertado con las instancias correspondientes respecto a la temática (módulos) en función a un calendario académico durante el periodo de duración de la Especialidad de Residencia Médica, programa conducido por la Dirección de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

- Artículo 49. Los profesionales médicos que concluyan la Residencia Médica, luego de cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Residencia Médica, pueden iniciar el trámite para su titulación, dentro del plazo previsto por el Art. 16 del Reglamento General de Postgrado iniciándose el siguiente procedimiento:
 - a) Memorial al señor Vicerrector de solicitud de fecha y hora de defensa del Trabajo de Grado, acompañando certificados de calificaciones obtenidas durante la residencia médica y un ejemplar del trabajo de grado a ser defendido.
 - b) Cancelación de los montos previstos para acceder a la defensa del trabajo





- de grado en una cuenta de la Universidad.
- c) Recepción de la defensa del trabajo de grado y elaboración del acta de aprobación o postergación respectiva.
- d) Aprobada la defensa del Trabajo de Grado, el postulante podrá tramitar su Título de Especialista otorgado por la Universidad Autónoma Tomás Frías, cumpliendo los requisitos administrativos establecidos por el departamento de Títulos, los que se encuentran detallados en el formulario de Solicitud Título de Especialista de Residencia Médica.
- e) Concluido el trámite ante el departamento de Títulos, se hace entrega del Título Universitario de Especialidad, mediante la modalidad de Residencia Médica.

CAPÍTULO IX MAESTRÍA

Artículo 50.

Objeto. Los cursos de maestría están dirigidos a elevar la calidad profesional, optimizar los instrumentos para el ejercicio de la docencia universitaria y principalmente a desarrollar capacidades para la investigación. Tienen como base el entrenamiento sistemático y riguroso del estudiante en métodos, técnicas y procedimientos científicos, que le permitan organizar y controlar el proceso de producción de conocimientos en determinadas áreas de la ciencia y la tecnología. Los programas de Maestría deberán demostrar que contienen elementos y herramientas científicas básicas para el desarrollo de los procesos investigativos, pertinentes a los propósitos del curso.

- **Artículo 51. Objetivo.** Las maestrías tienen un carácter multidisciplinario. Consisten en el estudio avanzado de cuestiones o aspectos específicos del desarrollo, con base en diferentes disciplinas científicas y humanísticas. Su objetivo es formar profesionales con conocimientos profundos, capacidades de reflexión teórica, conducentes al grado de Magister.
- **Artículo 52.** Los programas de maestría estarán dirigidos a profesionales con grado de licenciatura.

Concordando con el segundo párrafo del Art. 18 del presente Reglamento y con la finalidad de cumplir la vinculación del grado con el postgrado, con carácter excepcional se podrá admitir a estudiantes de último curso del grado, de la UATF, previa presentación de un certificado emitido por la Dirección de Carrera que acredite su condición de estudiante de último curso de la Carrera respectiva. Esta participación estará condicionada a la presentación de su Título en Provisión Nacional, antes de la conclusión de la Maestría.

- **Artículo 53.** Carga horaria y creditaje. Se cursarán 960 horas académicas en aula, laboratorio y trabajo de campo como mínimo y 1440 horas de investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2400 horas equivalentes a 60 créditos.
- **Artículo 54. Obtención del Grado.** Para la obtención del grado de MAGISTER se deberá cumplir y aprobar el programa, incluida la elaboración de una investigación guiada que sustentará la Tesis Magistral que debe ser aprobada y defendida ante un tribunal conformado según Reglamento.





CAPÍTULO X DOCTORADO

Artículo 55. Objeto. Los estudios doctorales brindan preparación para la investigación original, que genera aportes significativos al acervo de conocimientos en un área específica. La misión fundamental es la producción intelectual dirigida a la transformación de realidades concretas, locales, regionales y nacionales, la generación de conocimientos como base en el dominio del método científico, el trabajo disciplinario o interdisciplinario, organizado en torno al concepto de línea de investigación. La culminación de estudios doctorales certifica al postgraduado haber alcanzado niveles amplios y profundos de formación científica; alta capacidad crítica y creadora, demostrada a través de una contribución original al conocimiento universal.

Es condición indispensable del curso o programa doctoral estar vinculado a un Centro de Investigación, donde trabaje un plantel estable de investigadores, con productos concluidos y proyectos de investigación de carácter institucional.

- Artículo 56. Artículo 52. Carga horaria y creditaje. Para la obtención del grado académico de Doctor (Ph. D.), de manera secuencial al de magister o equivalente se cursará como mínimo: 280 horas académicas y 2520 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2800 horas académicas, equivalentes a 70 créditos.
- **Artículo 57. Obtención del Grado.** A la conclusión de la fase presencial del programa doctoral, se tiene que elaborar, predefender y defender una tesis doctoral de carácter individual, como aporte original a la ciencia y sus aplicaciones.

CAPÍTULO XI POSDOCTORADO

- Artículo 58. Los Programas Posdoctorales constituyen la modalidad más elevada de la formación de investigadores dirigidos a profundizar los niveles de investigación del Doctorado para generar nuevos conocimientos en diferentes áreas de la ciencia.
- **Artículo 59. Obtención del grado.** El grado de Posdoctorado (P.Ph.D) se obtiene de manera secuencial al de Doctor (Ph.D), en base al desarrollo de investigación posdoctoral a través de actividades de investigación con refuerzo epistemológico, así como la realización de publicaciones científicas en revistas especializadas.





CAPÍTULO XII PLAZOS Y PUNTUACIÓN

- Artículo 60. Plazos para la defensa de trabajos finales. Concluida el programa postgradual en todos sus módulos, corresponde la defensa del Trabajo Final o Tesis para obtener el grado académico respectivo; el postulante no debe exceder los plazos establecidos en el presente Reglamento, siendo estos contabilizados a partir del primer módulo hasta la culminación del programa:
 - a) DIPLOMADO: 8 Meses
 - b) ESPECIALIDAD TÉCNICA: 1 año y medio (18 meses)
 - c) ESPECIALIDAD SUPERIOR (Por áreas de conocimiento): dos años (24 meses)
 - d) ESPECIALIDAD CLÍNICO QUIRÚRGICA (ECQ): dos años (24 meses)
 - e) MAESTRÍA: tres años (36 meses)
 - f) DOCTORADO: cinco años (120 meses)
 - g) POSDOCTORADO: de acuerdo al tipo de investigación.
- **Artículo 61.**Del proceso de evaluación. Los módulos o talleres de los diferentes programas postgraduales, se evalúan con trabajos escritos y, en algún caso, con exámenes según el carácter de las materias. La evaluación o nota final de cada módulo la define el profesor, el mismo que podrá optar por ponderaciones que tomen en cuenta la participación, las lecturas, el rendimiento de las mismas, el trabajo escrito, examen oral o escrito, considerando los siguientes parámetros secuenciales y articulados entre sí:
 - a) Reproducción de conocimientos acumulados o recibidos
 - b) Asimilación de nuevos conocimientos con actitud crítica
 - c) Producción de conocimientos con generación reflexiva
 - d) Creación de conocimientos propios sistematizados
- **Artículo 62.** El sistema propuesto obliga al profesor a un registro sistemático y ordenado de seguimiento del rendimiento de los postgraduantes.
- **Artículo 63.** Cada módulo o taller se evalúa según la siguiente escala:
 - a) Menor o igual a 65 puntos reprobado
 - b) De 66 a 70 puntos aprobado
 - c) De 71 a 80 puntos bueno
 - d) De 81 a 90 puntos muy bueno
 - e) De 91 a 100 puntos excelente (Suma cum lauden 100%)
- **Artículo 64.** La calificación mínima de aprobación es de 66 puntos. La evaluación de los profesores, la coordinación y el programa se hacen de acuerdo a instrumentos específicos.
- Artículo 65. Los estudios de postgrado no permiten la repetición de asignaturas. Excepcionalmente el Comité Académico del Programa de Postgrado podrá autorizar la repetición en una sola oportunidad, de dos (2) módulos que integran el currículum del programa respectivo.





La inasistencia de más del 20% de las clases en cualquiera de las asignaturas por parte de los estudiantes es también causal de exclusión automática del postgrado.

CAPÍTULO XIII

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

- Artículo 66. La creación de un curso de postgrado podrá ser promovida por un Instituto de Investigación, por una Unidad Académica (Facultad o Carrera) mediante su Comisión de Postgrado Facultativo respectiva, pudiendo ser Carrera o Facultativo; el Consejo de Postgrado de la UATF por instituciones públicas o colegios de profesionales, por instituciones de enseñanza del exterior en común de acuerdo con alguna unidad académica de la Universidad Autónoma Tomás Frías, de acuerdo con su competencia.
- Artículo 67. La aprobación de los programas de postgrado estará a cargo del Consejo de Postgrado de la UATF, cuando el proyecto cumpla con los requisitos detallados en el Art. 14 del presente documento. En caso de entidades externas a la Universidad, se deberá contar con el convenio marco y convenio específico debidamente suscrito con la Universidad.
- Artículo 68. Los programas de postgrado, una vez aprobado por la Comisión de Postgrado Facultativo, deberán ser revisados, compatibilizados y presentados por la Dirección de Postgrado al Consejo de Postgrado, quién debe aprobar y emitir la Resolución de Aprobación respectiva. Cuando el Proyecto cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Consejo de Postgrado elevará el proyecto de creación al Honorable Consejo Universitario para su homologación.
- **Artículo 69.** Los proyectos de creación de programas de especialización profesional, maestría o doctorado, para ser presentados al Consejo de Postgrado deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Fines y objetivos en concordancia con los propósitos de la Universidad Boliviana.
 - b) Justificación del curso propuesto, demostrando que las temáticas de estudio y el Plan Curricular responden a necesidades y demandas de la región, del país y de su proceso de desarrollo, sobre la base de un diagnóstico de necesidades y/o estudio de mercado y proyecciones por tiempo razonable.
 - c) Los planes y programas de los cursos de postgrado deben considerar modalidades, métodos y técnicas científicas de diseño curricular sobre la base de enfoques disciplinarios, interdisciplinarios o multidisciplinarios. Tratándose de planes de estudio de programas de maestría y doctorado, deberán mencionar las líneas de investigación que se dispone, ya sea en la unidad facultativa o en los institutos de investigación en los que se sustentan y mecanismos para su incorporación en actividades curriculares.
 - d) Régimen interno, que especifique dentro del marco del presente reglamento:



24



- 1. Régimen Académico
- 2. Condiciones de admisión, permanencia y promoción
- 3. Plan Curricular
- 4. Requisitos para la obtención del grado académico
- 5. Sistemas de Evaluación
- e) Plantel docente con nivel académico igual o superior al que es objeto del curso propuesto. Los docentes de los cursos de Maestría y Doctorado deben estar o haber estado activamente vinculados a líneas de investigación o instituciones y empresas, cuyos campos de acción guarden relación a las temáticas del curso propuesto.
- f) Disponibilidad de soportes físicos, presupuesto y/o financiamiento suficientes para el desarrollo de actividades curriculares y de investigación que garanticen su realización:
 - i. Aulas, laboratorios, talleres, oficinas, equipos y medios didácticos.
 - ii. Acceso a bibliotecas y unidades de documentación especializadas pertinentes al curso de postgrado.
 - iii. Acceso a redes de información científico-técnicas de alcance local, nacional e internacional.
- g) El curso debe organizarse en torno a la estructura institucional de gestión de la Dirección de Postgrado, respaldada por reglamentos internos y manuales de funciones, procedimientos, convenios entre partes que promueven su creación, el cual garanticen su implementación y mantenimiento.
- h) Presentar requerimientos y presupuesto para el ciclo de estudios de postgrado a crearse, especificando los ingresos solicitados del presupuesto universitario, aportes de las unidades participantes, ingresos propios y fuentes externas.
- Artículo 70. Los planes curriculares de los cursos de Especialización, Maestría y Doctorado, se organizan a través de ciclos, períodos, módulo, asignaturas y otras modalidades establecidas por la unidad académica (Carrera o Facultad), Institutos de Investigación u otras instituciones.
- Artículo 71. Los programas deben tener una articulación vertical, que permita a los alumnos del grado y programas de postgrado conducentes de niveles inferiores (Diplomado), matricularse a programas superiores, los que serán reconocidos en los planes y proyectos de programas de postgrado de las unidades ejecutoras. Luego, si el alumno decide seguir un programa de especialidad, maestría en la Universidad, dichos cursos deberán ser reconocidos como parte del plan de estudios del respectivo programa de postgrado.
- **Artículo 72.** Cada curso de postgrado, conforme a su nivel académico, asignará créditos a las siguientes actividades curriculares:
 - a. Al cursado y aprobado de asignatura obligatorias y electivas dictadas por el personal docente adscrito al curso de postgrado.
 - b. A las actividades curriculares diferentes al cursado y aprobado de asignaturas.





La Universidad Autónoma "Tomás Frías", luego de la aprobación de programa de postgrado, remitirá toda la documentación a la Secretaria Nacional de Postgrado del CEUB para su registro.

CAPÍTULO XIV

DEL CREDITAJE Y CONVALIDACIONES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

- **Artículo 73. Del Creditaje.** El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos es asignado a través de unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas teórico-prácticas (clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio), distribuidas a lo largo de un módulo, asignatura o período académico.
- **Artículo 74. De la convalidación.** La convalidación de módulos o asignaturas desarrollados y aprobados en programas de postgrado de diplomado, especialidad, maestría y doctorado, podrá darse en los siguientes casos:
 - 1. En un mismo Programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo Programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.
 - 2. En diferentes Programas, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa, al margen del Grado Académico del mismo.

El cursante podrá iniciar el trámite de convalidación de los módulos o asignaturas aprobadas, cumpliendo el siguiente requisito mínimo, salvando disposiciones internas de la Universidad Autónoma Tomás Frías:

- Acompañar a la solicitud los contenidos mínimos en fotocopias debidamente legalizadas por la Universidad de origen que certifique los estudios realizados.
- La Universidad Autónoma Tomás Frías como convalidante, procederá a la convalidación de módulos o asignaturas aprobadas en programas de Postgrado de Universidades del Sistema Boliviano, a otras versiones u otros programas de Postgrado, cuando exista equivalencia en su contenido curricular del 80% como mínimo.

UATF Dirección de Postgrado

26



CAPÍTULO XV DE LA TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

DE LA TESIS DE MAESTRÍA

- Artículo 75. La Tesis o Trabajo de Grado científico de Maestría es una investigación individual y constituye un requisito indispensable para la obtención del grado científico de Magíster o MAESTRO EN CIENCIAS. Debe constituir un aporte al conocimiento científico o proponer la solución a un problema concreto del entorno, del área temática del programa y demostrar el dominio de la metodología empleada en la investigación.
- Artículo 76. El aspirante deberá elaborar el diseño de Tesis de Maestría e inscribirla en la Dirección de Postgrado para su aprobación por el Comité Académico al finalizar el segundo semestre del programa.
- **Artículo 77.** Al comenzar el tercer semestre del programa, la Dirección de Postgrado y previa solicitud del aspirante, designará al Tutor del Trabajo de Tesis.
- **Artículo 78.** Para ser designado Tutor del Trabajo de Tesis se requiere:
 - a) Ser investigador en el área temática de la tesis o haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en la misma.
 - b) Poseer el grado científico de Doctor o Magíster en Ciencias.
- **Artículo 79.** Pueden ser designados Tutores de Trabajo de Tesis, especialistas nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos referidos en el artículo precedente.
- **Artículo 80.** El cambio o sustitución del Tutor de Trabajo de Tesis será aprobado por la Dirección de Postgrado.
- **Artículo 81.** Los diseños de trabajo de grado aprobados por el Comité Académico respectivo serán presentados en Secretaría de la Dirección de Postgrado por el Coordinador del Curso, para conocimiento de los aspirantes.
- **Artículo 82.** Presentada la Tesis en tres ejemplares, el Comité Académico respectivo y la Dirección de Postgrado, conformarán el Tribunal de Tesis de Maestría y designará un oponente.
- Artículo 83. La Dirección de Postgrado en coordinación con el Comité Académico del Programa, determinará la realización de un acto de predefensa de la Tesis, previo a la defensa final, en función de las características del curso o programa.
- **Artículo 84.** El tribunal estará integrado por tres miembros principales que ostenten el grado científico de Doctor o Master y tendrá la siguiente composición: Presidente, Secretario y Vocal.
- **Artículo 85.** El oponente será un profesional con grado científico de Magister en Ciencias o Doctor en la temática de la Tesis de Maestría.
- **Artículo 86.** La Dirección de Postgrado fijará la fecha para el acto de defensa de Tesis de





Grado, el cual se realizará en un lapso o mayor a treinta (30) días a partir de la presentación de la versión definitiva del trabajo de grado.

Artículo 87. El acto de defensa de la Tesis será público y tendrá una duración mínima de 30 minutos y máxima de 60 minutos.

El veredicto estricto del tribunal será irrevisable e inapelable y contendrá una de las siguientes determinaciones:

- a. Aprobar la Tesis y la disertación-sustentación
- b. No aprobar la disertación-sustentación oral, pero concederle al aspirante una nueva oportunidad dentro los, próximos seis meses.
- Artículo 88. La imposición del grado científico de Maestro en Ciencias se efectuará en acto público y solemne en el que se hará entrega al aspirante del correspondiente Título Acreditativo por parte de las ilustres autoridades de la Universidad.
- **Artículo 89.** Una copia de la Tesis defendida será destinada a la Biblioteca de la Dirección de Postgrado.
- **Artículo 90.** Quedan derogadas todas las disposiciones no contenidas en el Reglamento de Tesis de Maestría de la Dirección de Postgrado.

DE LA TESIS DOCTORAL

- Artículo 91. Los estudios doctorales culminan con la presentación y defensa de Tesis Doctoral. Esta debe constituir un aporte importante al acervo del conocimiento científico y dignificar la autonomía y autoridad profesional y científica del postulante a Doctor.
- Artículo 92. El carácter original de la tesis de doctorado implica que ésta debe ser elaborada expresamente para la obtención del grado de Doctor y presentada en un plazo máximo de cuatro (4) años, a partir del inicio de las actividades académicascientíficas doctorales.
- Artículo 93. En los estudios doctorales por vía curricular, el proyecto de Tesis deberá presentarse una vez concluido el tercer semestre de desarrollo de actividades académicas al Comité Académico respectivo, para su aprobación e inscripción en el Consejo Académico de Postgrado.
- **Artículo 94.** Al comenzar el cuarto semestre del programa, la Dirección de Postgrado y previa solicitud del aspirante y aprobación del Consejo Académico de Postgrado, designará al Tutor del Trabajo de Tesis.
- **Artículo 95.** Para ser designado Tutor de Trabajo de Tesis se requiere:
 - a) Ser investigador en el área temática de la tesis o haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en la misma.
 - b) Poseer el grado científico de Doctor (Ph.D).
- **Artículo 96.** Pueden ser designados tutores de trabajo de tesis, especialistas nacionales o extranjeros que cumplan los requisitos referidos en el artículo precedente.





- **Artículo 97.** El cambio o sustitución de Tutor de Trabajo de Tesis será aprobado por la Dirección de Postgrado.
- Artículo 98. Es requisito indispensable, antes de presentar la tesis al Tribunal de doctorado, haber realizado una predefensa de la tesis ante el Tribunal designado por el Comité Académico respectivo y recibida su aprobación de pase a la defensa final.
- **Artículo 99.** El aspirante deberá entregar su Tesis en cuatro ejemplares a la Dirección de Postgrado con treinta 30 días de antelación al acto de defensa.
- Artículo 100. El Tribunal de doctorado y los dos oponentes de la Tesis serán aprobados por el Comité Académico del Programa e integrado por cinco miembros principales, un Presidente, un Secretario y tres Vocales que deberán ostentar el grado científico de Doctor.

El Presidente del Tribunal será elegido entre los cinco miembros que lo integran y uno de ellos deberá pertenecer a otra institución universitaria o científica, distinta de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

- Artículo 101. Los oponentes de la Tesis doctoral serán designados por la Dirección de Postgrado. Los oponentes serán profesionales con grado científico de Doctor en el área temática de la tesis de doctorado.
- Artículo 102. La Dirección de Postgrado, de acuerdo con los miembros del Tribunal, fijará la fecha de discusión de la Tesis de Doctorado, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la presentación de la versión definitiva del trabajo de grado.
- **Artículo 103.** El acto de defensa de la tesis será público y tendrá una duración mínima de cincuenta minutos y máxima de noventa minutos.





TÍTULO II RÉGIMEN ORGÁNICO Y FUNCIONAL DEL POSTGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL POSTGRADO

Artículo 104. Los órganos de toma de decisiones del Postgrado son:

- a) El Consejo de Postgrado (CDP)
- b) La Dirección de Postgrado (DP)
- c) El Comité Académico según Programa (CAP)
- d) La Comisión de Postgrado Facultativo (CPF)

Artículo 105. El **Consejo Directivo de Postgrado** de la Universidad Autónoma Tomás Frías es la máxima instancia de decisión del Postgrado.

El Consejo de Postgrado define políticas y estrategias del postgrado. Se reunirá regularmente una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del Director de Postgrado y/o su Presidente. Está integrado por:

- a) El Vicerrector de la Universidad que preside
- b) Los Decanos como presidentes de las Comisiones de Postgrado Facultativos
- c) El Director de Postgrado que oficia de Secretario

Artículo 106. Son atribuciones del Consejo de Postgrado:

- a) Garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Postgrado y el cumplimiento irrestricto de sus fines, objetivos, normas y programas.
- b) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el POA de la Dirección de Postgrado de la Universidad
- c) Aprobar los diferentes programas o cursos de postgrado a nivel académico de Especialidad, Maestría, Doctorado y Educación Continua.
- d) Aprobar los proyectos de reglamentos internos, procedimientos de la Dirección de Postgrado y sus eventuales modificaciones.
- e) Definir las políticas de desarrollo académico-científico y administrativo del Postgrado.
- f) Aprobar los acuerdos o convenios de la Dirección de Postgrado con otras Universidades e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, y elevarlos para su homologación al Honorable Consejo Universitario.
- g) Presentar anualmente al Honorable Consejo Universitario un informe que recoja el resultado de la gestión de la Dirección de Postgrado
- h) Cumplir con todas las demás funciones señaladas por este Reglamento y las normas vigentes en la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- i) Controlar las finanzas de la Dirección de Postgrado una vez al año.
- j) Considerar acciones emergentes no contempladas en los incisos anteriores.





- Artículo 107. La Unidad de Postgrado Facultativa (UPF) es un espacio de planificación y coordinación académica de programas de postgrado que contribuye a la generación de políticas postgraduales en base a las necesidades que se detecten en cada área del conocimiento, articulando su accionar con la Dirección de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías.
- Artículo 108. La Comisión de Postgrado Facultativa (CPF) son los órganos que elaboran proyectos de programas de acuerdo a las necesidades académicas propias de su área de conocimiento, definiendo, planificando y evaluando los aspectos académico-científicos de postgrado. Sus sugerencias, peticiones, observaciones y recomendaciones se plasman en Dictámenes que serán presentadas al señor Vicerrector para su consideración y aprobación por parte del Consejo de Postgrado, que emitirá una resolución expresa para su aplicación. (Reglamento de funcionamiento de los CPF)
- **Artículo 109.** La Comisión de Postgrado Facultativo estará integrado por:
 - a) El Decano de la Facultad que preside
 - b) El (Los) Director (es) de Carrera y/o Programa
 - c) El Coordinador de Postgrado Facultativo
- **Artículo 110.** De **las atribuciones** de la Comisión de Postgrado Facultativo. Son atribuciones de la Comisión de Postgrado Facultativo:
 - a) Proponer al Consejo de Postgrado las políticas académica que orientan los programas según su área de conocimiento.
 - b) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos en la ejecución de los diferentes programas, según reglamentación de Postgrado de la UATF
 - c) Aprobar y modificar los programas de trabajo y el calendario de actividades académicas, investigativas y administrativas, sujetas al calendario de la Dirección de Postgrado de la UATF
 - d) Introducir las modificaciones que considere pertinentes en los programas de estudios.
 - e) Evacuar las consultas que en materia de postgrado le sean formuladas por los niveles superiores.
 - f) Evaluar y avalar propuestas académicas presentadas por los coordinadores de programas.
 - g) Sugerir modificaciones a los programas académicos de los programas de postgrado antes de su aprobación.
 - h) Proponer mecanismos de control para la evaluación y acreditación de cada programa.
- Artículo 111. Las Comisiones de Carrera de Postgrado se constituyen en instancias de elaboración inicial de proyectos de programas de postgrado, de acuerdo al área de conocimiento que tiene la Carrera, definiendo, recomendando su implementación y evaluando los aspectos académico-científicos de cada programa de postgrado. Sus sugerencias, peticiones, observaciones y recomendaciones se plasman en Dictámenes que serán presentadas a la Comisión de Postgrado Facultativo para su consideración y aprobación mediante la emisión de una resolución expresa para su aplicación.





La Comisión de Carrera de Postgrado, tiene la función de supervisar los programas de postgrado que se desarrollan en su unidad académica, designando a los coordinadores correspondientes y elevando informes a la Comisión de Postgrado Facultativo sobre los programas nuevos y en desarrollo.

- **Artículo 112.** La Comisión de Carrera de Postgrado estará integrado por:
 - a) El Director de Carrera que preside
 - b) El coordinador de postgrado de la Carrera (en los que exista)
 - c) Los Coordinadores de cada programa en desarrollo
- **Artículo 113.** Son atribuciones de la Comisión de Carrera de Postgrado:
 - a) Proponer a la Comisión de Postgrado Facultativo la realización de programas de postgrado dentro del área de conocimiento científico de la Carrera.
 - b) Cumplir con las normas y procedimientos en la ejecución de los diferentes programas.
 - c) Elaborar los programas de trabajo y el calendario de actividades académicas, investigativas y administrativas de programas de postgrado a ser desarrollados en la gestión anual.
 - d) Emitir informes sobre el cumplimiento de los programas de postgrado a su cargo a las instancias superiores que así lo requieran.
 - e) Proponer a los profesionales que formarán parte de los tribunales para las defensas de los programas de postgrado en ejecución en coordinación con el Coordinador de Postgrado Facultativo y/o el Decano de la Facultad.
 - f) Remitir, previa evaluación, las propuestas de programas de postgrado a la Dirección de Postgrado para su complementación y revisión.
 - g) Proponer mecanismos de control para el sistema de evaluación de cada programa.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE POSTGRADO

- **Artículo 114.** La Dirección de Postgrado es el órgano ejecutor de todas las resoluciones del Consejo de Postgrado.
- Artículo 115. El Director de Postgrado es un docente titular con estudios de postgrado designado por el Honorable Consejo Universitario, a nominación del Consejo de Postgrado, cumplirá labores a dedicación exclusiva, debiendo ejercer la docencia como parte de sus funciones, sin remuneración adicional.
- **Artículo 116.** Requisitos para ejercer la Dirección de Postgrado:
 - a. Ser miembro de personal docente y/o de investigación en la categoría de docente titular dela UATF.
 - b. Poseer título de postgrado de Doctor o Máster en Ciencias.
 - c. La elección del Director de Postgrado se efectuará mediante Convocatoria a Concurso de Méritos, proposición y sustentación de un Plan de Trabajo ante el Consejo de Postgrado.
 - d. La designación del Director de Postgrado y la duración de





su mandato serán establecidas por el Honorable Consejo Universitario.

Artículo 117. Son atribuciones del Director de Postgrado:

- a) Dirigir y coordinar las acciones destinadas al cabal cumplimiento de los fines de la Dirección de Postgrado.
- b) Convocar a reuniones del Consejo de Postgrado y presidirlas en ausencia del Vicerrector.
- c) Coordinar las relaciones académicas del cuarto nivel con todos los Consejos Facultativos y demás unidades de la Universidad Autónoma Tomás Frías e Instituciones de Educación Superior, nacionales y de cooperación internacional.
- d) Elaborar y presentar al Consejo de Postgrado el Plan Estratégico Institucional y de Investigación, garantizando su ejecución.
- e) Gestionar la obtención de recursos extra universitarios que interesen a los fines de la Dirección de Postgrado.
- f) Atender situaciones disciplinarias de emergencia y adoptar las medidas que considere adecuadas, las que posteriormente serán reconocidas y consideradas por el Consejo de Postgrado.
- g) Administrar los fondos y salvaguardar los bienes asignados a la Dirección de Postgrado
- h) Ejecutar las resoluciones emanadas del Consejo de Postgrado.
- Desarrollar iniciativas conducentes al idóneo funcionamiento de la Dirección de Postgrado
- j) Potenciar las relaciones públicas regionales, nacionales e internacionales.
- k) Cumplir con las demás funciones que le señale este reglamento y las delegadas por el Consejo de Postgrado.
- 1) Evaluar la calidad del desempeño de los docentes que prestan sus servicios en los diferentes programas de Postgrado.
- m) Evaluar los diferentes cursos y/o programas de postgrado de la culminación de estos.
- n) Acatar las directivas de la Secretaria Nacional de Postgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana en todo lo concerniente a aspectos de postgrado y mantener interrelación permanente con las demás Direcciones de Postgrado de las Universidades del Sistema Universitario.
- o) Desarrollar los procesos de contratación de profesores consultores para los diferentes programas de Postgrado y derivarlas a las instancias correspondientes.
- p) Cumplir con todas las tareas administrativa, académicas y financieras que emerjan del desarrollo de programas de postgrado.
- q) Efectuar los trámites de inscripción de los diferentes programas de postgrado ante el CEUB.
- r) Ejecutar los programas de postgrados aprobados y autorizados por el Consejo de Postgrado, en coordinación con la Comisión de Postgrado Facultativo.



CAPÍTULO III

DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

- **Artículo 118.** Cada programa de postgrado Diplomado, Especialidad, Maestría o Doctorado contará con un **Comité Académico** integrado por:
 - a) El Director de Postgrado
 - b) El Coordinador de Postgrado de la Facultad y/o Decano de la Facultad
 - c) El Docente Coordinador del Programa designado por la Carrera
 - d) Un Docente del Programa respectivo
 - e) Un Representante del programa
- **Artículo 119.** El Comité Académico según programas de postgrado efectuará sesiones ordinarias al menos una vez al semestre y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Coordinador del Programa, de acuerdo con los asuntos o temas que deban tratarse.
- **Artículo 120.** Son atribuciones de los Comités Académicos:
 - a) Evaluar las solicitudes de admisión a los programas de postgrado correspondientes.
 - b) Aprobar las solicitudes de reconocimiento de suficiencia académica, acreditación y homologación; así como la dirección de todo el proceso docente de cada programa.
 - c) Presentar solicitudes de convalidación al Consejo Académico de Postgrado.
 - d) Sugerir las modificaciones a los programas de las asignaturas y programas de los cursos ante el Consejo Académico de Postgrado.
 - e) Sugerir la nominación del personal docente para los diferentes programas de postgrado.
 - f) Sugerir al Consejo Académico de Postgrado los tribunales ante los que serán defendidas las tesis.
 - g) Observar el estricto cumplimiento del régimen académico de los cursos de postgrado, conforme a normas generales vigentes y/o reglamento específico de cada programa.
 - h) Operar mecanismos para el control y seguimiento del proceso de admisión, permanencia y egreso de los cursos de postgrado.
 - i) Aplicar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas académicos, investigaciones, tutorías y desempeño del personal docente- investigador.
 - j) Resolver los asuntos académicos del programa pertinente que no estén contemplados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR DE POSTGRADO FACULTATIVO

Artículo 121. El Coordinador de Postgrado de la Facultad es el responsable operativo de los programas de postgrado en la Unidad de Postgrado de la Facultad.





- **Artículo 122.** El Coordinador de Postgrado Facultativo puede ser un docente titular a tiempo horario de la Facultad y/o un Consultor externo contratado mediante convocatoria.
- Artículo 123. El Coordinador de Postgrado de la Facultad, trabajará en coordinación superior con el Decano y con el Director de Postgrado de la UATF y operativamente en la Unidad de Postgrado Facultativa con los coordinadores de los programas de postgrado de las carreras y/o programas.
- Artículo 124. El Coordinador de Posgrado de la Facultad será nombrado por el Vicerrector entre los candidatos presentados por el Decano de la Facultad, hecha la selección reglamentaria, para un período de dos años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional. Tendrá las siguientes funciones:
 - Diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar el plan de desarrollo de programas y los correspondientes planes operativos dirigidos a la actualización y aseguramiento de la calidad de los programas.
 - Elaborar e implementar planes de mejoramiento con base en los resultados del proceso de evaluación, autoevaluación e impacto institucional de los programas.
 - Liderar y responder por el óptimo funcionamiento de los procesos relacionados con las actividades académicas regulares en particular aquellas vinculadas al seguimiento de estudiantes, control de desempeño de profesores, coordinación de horarios, determinación de calendario académico, entrega y registro de notas en general todos los procesos desarrollados durante el periodo académico y que se encuentran contemplados en el reglamento de postgrado de la Universidad.
 - Liderar los mecanismos y estrategias que conlleven a una creciente demanda por los servicios, productos y programas que ofrece la Unidad de Postgrado de la Facultad, entre ellos la promoción y difusión de programas.
 - Impulsar y coordinar las investigaciones que se realizan en los postgrado, a través de la Dirección de Investigación de la Facultad.
 - Impulsar y responder por la producción intelectual de los programas de postgrado, su crecimiento permanente, calidad, pertinencia y difusión.
 - Proponer y ejecutar los proyectos de programas de postgrado en coordinación con los coordinadores de programas de postgrado de la UPF.
 - Preparar las estadísticas anuales de los programas de postgrado de la Unidad de Postgrado de la Facultad.
 - Preparar informes mensuales, trimestrales y de gestión de los programas desarrollados en la Unidad de Postgrado de la Facultad, para ser informados a la Dirección de Postgrado de la UATF.





CAPÍTULO IV

DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 125. De los Coordinadores de programas de postgrado

El Coordinador es el responsable del programa de postgrado, será designado por Resolución de la Comisión de Postgrado Facultativo, de entre los docentes titulares de la unidad académica, o un consultor externo contratado mediante proceso de selección y/o concurso de méritos; su gestión tendrá vigencia el tiempo de duración del programa.

Artículo 126. Son atribuciones de los Coordinadores de los programas de postgrado:

- a) Desarrollar procesos metodológicos de diseño curricular, planificación y organización del curso de postgrado
- b) Observar el estricto cumplimiento del Régimen Académico del Curso de Postgrado, conforme a normas generales vigentes y al reglamento específico.
- c) Operativizar mecanismos para el control y seguimiento del proceso de admisión, permanencia y egreso de los estudiantes del curso de postgrado.
- d) Proponer a la Dirección de Postgrado los candidatos a Tutores de tesis de maestría y doctorado.
- e) Proponer a la Dirección de Postgrado los tribunales de tesis de maestría y doctorado.
- f) Organizar el plan y calendario anual de actividades académicoadministrativas del curso.
- g) Proponer a la Dirección de Postgrado y operativizar políticas de captación de personal docente, que privilegien su producción y capacidades para la investigación.
- h) Coordinar con los institutos de investigación que coparticipan en los cursos, el desarrollo de programas y/o proyectos de investigación.
- i) Examinar y presentar a la Dirección de Postgrado, informes sobre convalidación de actividades curriculares de postgrado realizados en universidades nacional o del exterior.
- j) Elaborar Actas de Defensa de Tesis y actuar como Secretario del Tribunal durante el Acto de Defensa.
- k) Determinar los productos, avances y resultados anuales de la investigación de los cursos e informar a la Dirección de postgrado.
- Establecer y administrar sistemas automatizados de documentación e información, funcionales a los requerimientos académico-administrativos del curso.
- m) Facilitar a docentes y postgraduantes el acceso a base de datos institucionales, nacionales e internacionales.
- n) Aplicar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas académicos, de investigación, tutorías y desempeño del personal docente-investigador del curso en cuestión.
- o) Presentar a la Dirección de Postgrado informes parciales y finales de los cursos que coordina, constituyendo estos, luego de su aprobación por la Dirección de Postgrado y el Comité Académico respectivo.
- p) Exigir el pago regular de las cuotas mensuales comprometidas por los participantes de los diferentes cursos, de acuerdo con los contratos

UATF Dirección de Postgrado



establecidos.

- Artículo 127. Requisitos para ejercer la coordinación. Para ser Coordinador de un determinado curso y/o programa de postgrado se requiere:
 - a. Ser miembro del personal docente y/o de investigación en la categoría de docente titular de la UATF o consultor externo contratado para tal efecto mediante convocatoria.
 - b. Poseer título de postgrado de Doctor o Máster en Ciencias, en el área del curso o programa al que postula.
 - c. La designación del coordinador de postgrado se efectuará mediante concurso de méritos y a través de una resolución de la Comisión de Postgrado Facultativo al que pertenece el curso y/o programa y aprobado por el Consejo de Postgrado.
 - d. La duración de sus funciones se establecerá en función a la duración del curso y/o programa, con un horario de trabajo libre, midiéndose el rendimiento de sus actividades a través de informes parciales y un informe final y completo a la finalización del curso y/o programa.
- Artículo 128. En aquellas unidades académica que se cuente con unidades de postgrado en funcionamiento antes de la aprobación del presente Reglamento, deberán adecuar sus acciones y documentación respecto a las nuevas disposiciones de gestión de postgrado en la Universidad
- Artículo 129. El Coordinador de estas unidades será la instancia que se encarga de la gestión y articulación de los procesos académicos en cada uno de los programas de postgrado que se realizan en su unidad académica, concertando sus acciones con los coordinadores de cada uno de los programas y la Coordinación de Postgrado Facultativa.





TÍTULO III RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 130. Formulario de Registro CEUB.

Todos los programas de estudios de Postgrado deberán presentar y cumplir con los requisitos contenidos en Formulario de Registro de la Secretaría Nacional de Postgrado y Educación continua del CEUB.

Artículo 131. Certificado de Inscripción en el registro Nacional de Programas de Postgrado.

La Dirección de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías será responsable de gestionar el registro y la certificación de todos los programas aprobados, ante el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB), con carácter de obligatoriedad, instancia que al cumplimiento de requisitos y formatos, otorgará un certificado de inscripción y su inclusión en el Registro Nacional de Programas de Postgrado que acredita la legalidad del programa.

Artículo 132. Cursantes Regulares.

Son considerados cursantes regulares aquellos que cumplen con los requisitos académicos exigidos y también cumplen con las obligaciones administrativas del programa, cancelando los montos establecidos en el formulario de inscripción.

Artículo 133. Presupuesto y financiamiento.

El presupuesto debe contemplar todas las partidas necesarias a ser ejecutadas en el programa garantizando su sostenibilidad económica y financiera. Los Programas de Postgrado podrán ser ejecutados con financiamiento externo, respetando la normativa Nacional e Interna al respecto en actual vigencia.

Artículo 134. Convenios.

La Universidad puede desarrollar programas postgraduales mediante convenios con instituciones públicas, privadas, No Gubernamentales y otros a nivel nacional e Internacional enmarcadas en las disposiciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana. La administración de estos cursos debe ser necesariamente desarrollada por la Dirección de Postgrado.

La administración académica económica-financiera y administrativa de los programas de postgrado es atribución de la Universidad Autónoma Tomás Frías,





no pudiendo delegar estas funciones a las instituciones con las que suscribe el convenio, excepto aquellos programas que se desarrollen en el marco de convenios internacionales con financiamiento externo.

Artículo 135. Inscripción de Programas con convenio.

Además de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento en el caso de Programas de Postgrado con convenios deberá adjuntarse una copia del convenio suscrito con el organismo externo.

Artículo 136. Régimen Financiero.

El régimen financiero y tratamiento salarial del plantel docente serán definidos por la Dirección de Postgrado según Plan Operativo Anual y presupuesto y aprobados por el Consejo Directivo de Posgrado.

Artículo 137. Procesos de Evaluación.

La Dirección de Postgrado, será la encargada de formular la normativa y de promover los procesos de evaluación en las instancias pertinentes, así como de gestionar la acreditación de los programas de postgrado ante los organismos competentes.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LOS POSTGRADUANTES

Artículo 138. Es atribución de la Dirección de Postgrado, señalar las condiciones de admisión pertinentes al carácter de cada curso ofertado, tomando en cuenta los aspectos considerados comunes y fundamentales de cada nivel de postgrado.

Artículo 139. De los Requisitos de Admisión

Los profesionales que deseen seguir estudios en los programas postgraduales de la Universidad Autónoma Tomás Frías deberán cumplir los siguientes requisitos:

Postulantes nacionales:

- a) Para ingresar a los Doctorados, Maestrías, Especialidades o Diplomados deben presentar el Título en provisión nacional a nivel de Licenciatura.
- a) Suscribir el formulario de inscripción (declaración jurada) y el reconocimiento de deuda y cumplimiento de obligación correspondiente.
- b) Los postulantes extranjeros deben presentar documentos que acrediten su residencia legal en el país.
- c) Para su inscripción, los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero deberán presentar fotocopia del diploma académico universitario, legalizada por la máxima autoridad de la Universidad donde se emitió.
- d) Cumplir con los demás requisitos exigidos a estudiantes bolivianos.
- e) Con carácter excepcional, se podrá admitir a estudiantes de último curso del grado, previa presentación de una certificación firmada por el Director de Carrera, que acredite su condición de último curso en la





Carrera respectiva, esta excepción se aplicará sólo para los Diplomados, Especialidad Técnica, Especialidad Superior y Maestría, a condición de que el participante presente su Título en Provisión Nacional antes de la fianalización del programa curricular respectivo, en caso de no cumplirse esta condición, el participante perderá todos los aportes económicos consolidándose éstos a favor de la Universidad y se anularán las calificaciones obtenidas, quedando sin efecto su inscripción.

- **Artículo 140.** Para postular a un curso de especialidad o maestría es requisito básico presentar:
 - a) Formulario de inscripción (declaración jurada)
 - b) Fotocopia legalizada del título en Provisión Nacional.
 - c) Fotocopia del carnet de identidad
 - d) Fotografía
- **Artículo 141.** Son alumnos regulares de los cursos de postgrado quienes cumplen con los siguientes requisitos:
 - a. Estar formalmente registrados en el programa correspondiente en la Dirección de Postgrado y efectuar el pago de la cuota inical establecida.
 - b. Cumplir con las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento, establecidas por cada programa de postgrado.
 - c. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas en el formulario de inscripción (declaración jurada)
- Artículo 142. Tienen carácter de alumnos de postgrado las personas que hayan cumplido todos los requisitos de admisión y selección, estén debidamente inscritas en los cursos de postgrado y se encuentren cumpliendo exigencias de permanencia en el postgrado.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DOCENTE

- **Artículo 143.** De los **Docentes de Postgrado**. Se reconoce las siguientes actividades de docencia en el Postgrado:
 - Los docentes de Postgrado, son los que imparten módulos o asignaturas consignadas en el Plan de Estudios de los programas y que tiene a su cargo planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas e investigativas.
 - Los docentes-investigadores, son aquellos que brindan asesoramiento o soporte en el desarrollo de los procesos investigativos de los cursantes de los programas de Postgrado, como también, los que desarrollan actividad investigativa con carácter disciplinario, interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en base a las políticas y lineamientos de la Dirección de Postgrado y la Universidad Autónoma Tomás Frías.





Artículo 144. Los **Docentes del Postgrado** dela UATF, serán contratados mediante dos modalidades: Invitación Directa y Convocatoria Pública.

Son docentes contratados, los profesionales que ingresen al sistema de Postgrado en calidad de docentes invitados, contratados, honoríficos y a dedicación exclusiva mediante las modalidades de contratación establecidas en el presente Reglamento, en concordancia con al normativa universitaria ó el Sistema de Adminsitración de Bienes y Servicios vigente en el Estado Plurinacional.

- **Artículo 145.** La Dirección de Postgrado de la Universidad Autónoma Tomás Frías, reconoce cuatro tipos de docentes:
 - a) Docente contratado: El profesional que ingresa al Sistema de Postgrado, para ejercer la docencia por un periodo determinado, sobre la base estipulada de un contrato especial.
 - b) Docente invitado: Son docentes invitados, aquellos profesionales nacionales o extranjeros que estén vinculados a centros de postgrado y/o investigación, tanto nacional como al exterior, sujetos a contratos o convenios especiales.
 - c) Docente Honorífico: Son Docentes Honoríficos los nombrados expresamente por el Consejo Universitario de la UATF, a propuesta del Consejo de Postgrado, de conformidad con reglamentos especiales, por sus méritos y sobresaliente trayectoria académica y científica.
 - d) Docente a dedicación exclusiva: El profesional que cumple funciones de docencia e investigación en el pregrado y/o en el postgrado con carga horaria completa, puede ser permanente o trabajar por un periodo determinado.
- **Artículo 146.** El docente investigador de los programas Postgraduales, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- **Artículo 147.** Docentes con radicatoria Nacional:
 - a. Poseer Diploma Académico y Título en Provisión Nacional, en caso de Títulos del exterior los mismos tendrán que ser revalidados por el Sistema de la Universidad Boliviana.
 - b. Poseer Título de Postgrado igual o superior al que otorgue el programa.
 - c. Certificar el estar o haber estado vinculado a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en el grado o Postgrado.
- **Artículo 148.** Docentes con radicatoria en el Extranjero:
 - a. Poseer Título Profesional extendido por una Universidad.
 - b. Poseer Título de Postgrado igual o superior al que otorgue el programa, extendido por una Universidad.
 - c. Certificar el estar, o haber estado vinculados a la investigación o instituciones y organizaciones cuyos campos de acción guardan relación con las temáticas del programa propuesto, tener experiencia profesional relacionada a la temática o haber ejercido la Docencia en el grado o Postgrado.





Artículo 149. De la contratación de los(as) Docentes Invitados(as)

La contratación de los docentes invitados, será a plazo determinado y se aplicará la modalidad de contratación menor estipuladas en el D.S. 0181 que regula los procesos de contratación. En el caso de los docentes extranjeros provenientes de universidades o instituciones con las cuales la UATF tiene convenios, la contratación se sujetará a los términos de los convenios y a las normas internas en la materia.

Artículo 150. De la contratación de los(as) Docentes Contratados(as)

Son docente contratado, los profesionales que ingresan al sistema de Postgrado, previa convocatoria pública para ejercer la docencia por un período determinado, en base a un contrato especial.

- **Artículo 151.** El docente Contratado de los programas de postgrado, deberán cumplir con los requisitos:
 - a. Poseer Título en Provisión Nacional de Licenciatura y Título de Postgrado igual o mayor al grado que otorgue el curso.
 - b. Cumplir los requisitos señalados en la Convocatoria y/o Invitación.
- Artículo 152. Los docentes del grado, podrán desempeñar docencia o coordinación en los programas de postgrado de conformidad con la normativa institucional establecida por el XII Congreso Nacional de Universidades.
- **Artículo 153.** Excepcionalmente, un profesional de alta y probada calificación científica, que no reúna los requisitos establecidos en los artículos precedentes y no tenga el grado académico, podrá ser aceptado como docente del Sistema de Postgrado previa aprobación oficial de la Comisión de Postgrado de la Facultad correspondiente.
- Artículo 154. En razón a la especialización que requieren los estudios de postgrado, no se podrá programar a un docente en el dictado de más de dos módulos de un mismo programa. Excepcionalmente, si el docente reúne cualidades investigativas y experiencia, podrá impartir adicionalmente hasta dos talleres de tesis.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- **Artículo 155.** El régimen económico de los Cursos y Programas de Postgrado se regirá de acuerdo con normas y políticas elaboradas por la Dirección de Postgrado y aprobadas por el Consejo de Postgrado.
- **Artículo 156.** La Dirección de Postgrado tendrá autonomía para definir su régimen financiero y el tratamiento salarial del plantel docente, de acuerdo con normas y procedimientos de control financiero en vigencia.
- **Artículo 157.** Son recursos financieros de las unidades de postgrado los provenientes de las siguientes fuentes:





- a. Del presupuesto universitario
- b. Del presupuesto otorgado por el Estado para el Postgrado de la UATE
- c. Los recursos recaudados por concepto de matrícula y colegiatura
- d. Las donaciones, transferencias y cooperación internacional
- e. Las provenientes de la suscripción de convenios con entidades universitarias y extrauniversitarias.
- f. Los provenientes del Fondo Nacional de Postgrado e Investigación Universitaria.
- g. Los financiamientos de Fundaciones
- **Artículo 158.** Como parte del aporte financiero de la Universidad, los docentes investigadores con título postgradual, podrán asignar parte de su carga horaria a la docencia de postgrado.



TÍTULO IV RÉGIMEN TRANSITORIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 159.

A partir de la aprobación del presente reglamento general, todos los cursos y programas de postgrado, dictados en la Universidad Autónoma Tomás Frías, deberán adecuarse al presente Reglamento.

Artículo 160.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Postgrado.

Artículo 161.

Quedan derogados todos los reglamentos, normas y disposiciones universitarias contrarias a los preceptos del presente Reglamento Interno de Postgrado de la UATF.





ANEXOS

Formulario de inscripción de programas al CEUB

Reglamento de Postgrado Universidad Autónoma Tomás Frías







FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS AL CEUB

I. Información Institucional

1.1.	Universidad:	
1.2.	Unidad Responsable:	
1.3.	Dirección:	
	Teléfono/Fax:	
	Correo electrónico:	
	Página web:	
1.4.	Responsable de la Unidad:	
	Cargo del responsable:	
	Grado académico: (máximo)	
	Expedido por:	Adjuntar fotocopia simple
1.5.	Resolución aprobación programa	Resolución máxima instancia de
		decisición - Adjuntar fotocopia

II. Información Académica

2.1.	Programa:	
2.2.	Grado Académico:	
2.3.		
2.4.	Modalidad del programa:	Presencial, semipresencial o a distancia
2.5.	Lugar o sede en el que se ejecuta el pro- grama:	Si es en modalidad virtual, lugar desde el que se ejecuta.
2.6.	Duración del programa:	Fecha de inicio - fecha de conclusión
2.7.	Responsable del programa:	Coordinador(a) del programa
	Grado Académico: (máximo)	
	Grado académico: (máximo)	
	Expedido por:	Adjuntar fotocopia simple
2.8.	Modalidad de admisión:	
2.9.	Requisitos de admisión:	
2.10.	Objetivo general del programa:	
2.11.	Modalidad de graduación:	